

Órganos de Dirección				
Fecha de aprobación	Título del documento	Código	Fecha de vigencia	Contenido
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Relativo a la Administración del Instituto Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.157:</b> Relativo a la administración del Instituto; el Instituto será administrado por el Consejo Directivo por cuarenta y cuatro (44) miembros, en el cargo pudiendo ser reelectos y está integrado por: Dos Directores nombrados por el Banco Central quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente y Dos Directores nombrados por los presidentes de los Bancos miembros. Cada director, con excepción del presidente, tendrá su respectivo suplente el cual será electo de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en su ausencia; cuando esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes, otro que lo sustituya. El Consejo elegirá, además, un Secretario de entre sus miembros, quien expedirá las certificaciones de las resoluciones del Consejo.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.158:</b> relativo al proceso de elección. El quórum de la reunión se establecerá con la asistencia de la mayoría de los convocados y la elección de los directores será por mayoría de los presentes. El Presidente del Banco Central certificará el resultado de dicha reunión.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.159:</b> relativo a las sesiones del Consejo. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones se realizarán válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones requerirán como mínimo tres votos conformes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.161:</b> Relativo a la representación legal del Instituto. El Presidente tendrá la representación legal del Instituto y podrá delegar su representación en el Vicepresidente o en otros miembros del Consejo, y otorgará poderes en nombre del Instituto, con autorización expresa del Consejo.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.162:</b> Relativo a los requisitos e inhabilidades de los Directores. Los miembros del Consejo deberán informar a la Superintendencia, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrida la inhabilidad, si ésta se produce con posterioridad a la fecha en que haya tomado posesión de su cargo. Corresponderá a la Superintendencia, de oficio o a petición de parte, declarar las inhabilidades.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.163:</b> Relativo a las funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Elaborar el sistema de normas y presentarlo a la Superintendencia para su aprobación, aprobar el Presupuesto Anual, Aprobar la Memoria anual de Labores, elaborar el Instructivo de Funcionamiento del Consejo, Emitir el Reglamento Interno de Trabajo, Autorizar el pago de la garantía de los depósitos, Autorizar el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de reestructuración de un banco. Informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre a los bancos miembros el monto de las primas a pagar. Poner en venta las acciones, otros valores, bienes y derechos que adquiera el Instituto de acuerdo a lo prescrito en esta Ley. Emitir las normas técnicas en materia de su competencia, que tengan como destinatarios a los bancos miembros y autorizar la contratación de préstamos y la emisión de obligaciones negociables o no, con o sin garantía.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 2000	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.166-A:</b> Relativo a la información de los Bancos Miembros. Toda la información y las verificaciones de los Bancos Miembros, en materia de la Superintendencia y del Banco Central.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.166-A:</b> Relativo a las facultades en la constitución del Fideicomiso, cuando el Instituto apoye la reestructuración de un banco miembro bajo el procedimiento de exclusión de activos y pasivos, y se utilice la modalidad de constitución de fideicomiso, el Consejo Directivo estará facultado facultado para emitir los certificados de garantía por parte del Instituto hasta por el monto de la suma que el Banco Central, en el momento de la celebración de opciones de venta a favor de los bancos tenedores, sujeto a lo establecido en el Artículo 174 de esta Ley. Seleccionar al fiduciario o, de ser necesario sustituto; Supervisar al fiduciario en cuanto a la administración de los bienes fideicomitidos; Requerir directamente al fiduciario cualquier clase de información respecto al fideicomiso; Aprobar directamente o a propuesta del fiduciario las políticas para la realización de activos, determinando criterios o líneas de funcionamiento. Otras medidas que estime necesarias para hacer eficiente la recuperación, administración y realización de los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 174 de esta Ley; y Comunicar directamente a la Superintendencia o a la Fiscalía General de la República, en su caso, cualquier irregularidad que notare del fiduciario, sus funcionarios o empleados, respecto a la administración del fideicomiso y que sea de la competencia de las referidas autoridades.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.167:</b> Relativo a la Garantía de Depósitos. El Instituto normará la forma en la que los bancos miembros deberán informar a los depositantes la existencia de circunstancias legales que permitan o impidan la cobertura a que se refiere este Artículo.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.169:</b> Relativo a las primas. Con el objeto de solventar los gastos y cubrir las obligaciones contraídas por el Instituto, los bancos miembros pagarán a éste una prima de cero punto diez por ciento anual, la cual se calculará y pagará trimestralmente con base en el promedio diario de los depósitos mantenidos durante el trimestre anterior. El porcentaje de prima a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse de acuerdo al Consejo hasta treinta por ciento, en caso de que el Instituto emita préstamos del Banco Central o de otras instituciones financieras, en cuyo caso el incremento se destinará al pago de dichas obligaciones. Una vez liquidada la obligación, el porcentaje de prima se reducirá a su nivel inicial. La prima que pagará un banco tendrá un recargo del cincuenta por ciento si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: a) Que su clasificación como emisor o deudor de depósitos sea inferior a la clasificación necesaria para los efectos de las inversiones de los fondos de pensiones de la Ley N.º 21119. b) Que se encuentre bajo un plan de regularización. El Consejo, en los primeros diez días hábiles de cada trimestre de cada año informará a los bancos miembros el valor de sus primas según lo prescrito en este Artículo y dicho pago deberá efectuarse en los siguientes cinco días hábiles. Cuando un banco no efectúe los pagos en el plazo establecido, el Instituto le cobrará un recargo de cero punto veinticinco por ciento diario sobre el monto de la prima pendiente de pago.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.173:</b> Relativo al pago de la garantía. Cuando el Instituto pague la garantía a que se refiere este Artículo se operará una subrogación por ministerio de ley conforme al Número 3 del Artículo 1480 del Código Civil, hasta un importe equivalente al pago realizado. Para tales efectos, el Consejo Directivo certificará globalmente la suma pagada en concepto de garantía. La certificación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia y tendrá fuerza ejecutiva en contra del banco respectivo. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberse revocado la autorización para la ejecución del pago, no se hubieren comprobado las obligaciones correspondientes, el banco deberá tener un principio de prueba por escrito de dichas obligaciones, el Instituto podrá pagar hasta el ochenta por ciento de la garantía a los depositantes en calidad de anticipo, quienes deberán firmar un recibo y presentar la declaración jurada a que se refiere el inciso primero de este Artículo. Si se produjeren errores o pagos indebidos, los recibos emitidos por los depositantes tendrán fuerza ejecutiva para que el Instituto cobre las cantidades pagadas en exceso, sin perjuicio de entablar las acciones penales correspondientes en caso de dolo o fraude. En el caso que un depositante sea deudor moroso del banco, el Instituto pagará la garantía morosa del banco hasta el monto del saldo de la mora como abono del crédito. Si el monto garantizado es mayor que la mora, pagará al respectivo depositante la diferencia.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.173-A:</b> Relativo al cobro de depósitos garantizados. Para los efectos de cobro de depósito garantizado, podrán considerarse como depositantes, entidades colectivas sin personalidad jurídica, siempre que se encuentren plenamente identificadas, de manera que permitan considerarse independientes de las personas que las representen. El Consejo Directivo del Instituto es la autoridad facultada para resolver sobre dichos casos, pudiendo otorgar dicha atribución en su Presidente.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.174:</b> Relativo a las medidas de apoyo del Instituto a sus miembros. Cuando un banco miembro entre en proceso de reestructuración, la Superintendencia podrá requerir el apoyo financiero del Instituto, quien podrá adoptar las siguientes medidas: a) Celebrar con otros bancos que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otra entidad sometida al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, un contrato de opción de venta a favor de los bancos tenedores sobre todos o parte de los activos transferidos. b) Esta opción podrá concretarse mediante la constitución de un fideicomiso al que ingresen los activos del banco sometido al régimen de reestructuración, y el Instituto adquiere derecho de beneficiario sobre el producto de la venta o liquidación de los activos fideicomitidos. c) Efectuar, a solicitud de los bancos, aportes de capital, o préstamos a los bancos miembros que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otro sometido al régimen de reestructuración en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, cuando ello fuera necesario para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los pasivos transferidos; o d) Los bancos miembros absorbentes o adquirentes de otros bancos en el marco de un plan de regularización. e) Absorber pérdidas y asumir los costos de la reestructuración, así como las contingencias y litigios que se deriven de la misma, atendiendo la singularidad de cada caso. o d) Cualquier otra medida que el Instituto considere conveniente para apoyar la reestructuración de un banco.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.174-A:</b> Relativo a la emisión de obligaciones negociables. El Instituto, de conformidad a las condiciones que establezca su Consejo, podrá emitir obligaciones negociables para efectuar el pago de los compromisos derivados del cumplimiento de su objeto, los cuales podrán ser inscritos en un libro de valores en los términos de las normas que rigen los valores emitidos por el Estado o el Banco Central.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.175:</b> Relativo al estudio costo-beneficio; Sólo en el caso que el resultado del estudio de costo-beneficio señale que el costo de la reestructuración sea menor que el del pago de garantía, se emitirá opinión favorable a la Superintendencia para proceder a la misma.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.176:</b> Relativo al proceso de reestructuración; En el caso que uno o más bancos presenten problemas de solvencia de tal magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia a nivel del sistema financiero, la decisión de que el Instituto participe avanzando financieramente la reestructuración será tomada por el Consejo.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.177-A:</b> Relativo a contrataciones y adquisiciones directas. Las contrataciones y adquisiciones que efectúe el Instituto desde su momento de creación se realizarán en proceso de regularización, tendientes a la solución de los problemas de liquidez para la participación de los problemas de dicho banco, así como todas aquellas necesarias para actuar oportunamente en el cumplimiento de su objeto de funcionamiento, podrán ser efectuadas por medio de contratación directa sin más trámites que la aprobación de dicho régimen en el Consejo Directivo del Instituto, considerándose por esta disposición expresamente señalada una excepción a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.177-B:</b> Relativo a la venta de acciones. En el plazo máximo de un año a partir de la adquisición de las acciones de un banco miembro, el Instituto ofrecerá en venta dichas acciones por medio de licitación.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.179:</b> Relativo a los préstamos; Si los fondos acumulados por el Instituto y el monto de sus inversiones fueren insuficientes para cubrir lo estipulado en los Artículos 173 y 174 de esta Ley, el Instituto podrá hacer uso de préstamos ya sea del Banco Central, como o interés, o de otros institutos de crédito, para obtener dichos valores.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.180:</b> Relativo a las responsabilidades de los Directores, Funcionarios y Empleados. Queda prohibido a todo empleado, delegado o persona que a cualquier título preste servicios al Instituto, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. Los que infrinjan esta disposición serán declarados sin responsabilidad nacional y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
16/2/2000	Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito	N/A	D.O. No. 65, Tomo 346, del 31 de marzo de 2000	<b>Libro segundo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Título III, Capítulo Único Instituto de Garantía de Depósitos, Art. 106:</b> Relativo a la Integración de los Bancos Cooperativos al Instituto de Garantía de Depósitos. Comité de Administración a que se refiere este artículo dicta las normas que permitan la aplicación de la presente disposición.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art.4:</b> Relativo a la integración del Consejo Directivo. El Consejo estará integrado por: a) Dos Directores nombrados por el Banco Central de Reserva, quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Presidente ejercerá el cargo a tiempo completo. b) Dos Directores nombrados por los presidentes de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art.5:</b> Relativo a las sustituciones y ausencias, en ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el órgano correspondiente elegirá un nuevo para terminar el periodo, y mientras se nombra lo sustituirá el Vicepresidente, y si esto no fuere posible, el Consejo designará de entre los suplentes restantes, otro que lo sustituya. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo, el órgano correspondiente elegirá un nuevo para terminar el periodo.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art. 6:</b> Relativo al Secretario del Consejo; El Consejo deberá elegir de entre sus miembros un Secretario propietario y un respectivo suplente, con el objeto de que en caso de ausencia temporal del propietario, su suplente ejercerá dicha función y en caso de ausencia definitiva, así lo hará hasta que el Consejo elija un nuevo Secretario.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art. 7:</b> Relativo al Nombramiento de los Directores. El Presidente del Banco Central de Reserva convocará a dicha reunión por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, por medio de una publicación en el diario de circulación nacional. El quórum de la reunión se establecerá con la asistencia de la mayoría de los convocados y la elección de los Directores será por mayoría de los presentes. El Presidente del Banco Central certificará el resultado de dicha reunión.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art. 9:</b> Relativo a la habilitación y exoneración del ejercicio del cargo de los Directores. Podrán ser miembros del Consejo los accionistas relevantes, directores, directores ejecutivos, gerentes y demás funcionarios de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, salvo cuando el Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro respectivo sea sometido al régimen de regularización o reestructuración a que se refiere la Ley de Bancos, en este caso el Director deberá ser exonerado del cargo.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art. 10:</b> Relativo a las inhabilidades y obligación del rendimiento anual de declaración jurada; serán aplicables a los miembros del Consejo las inhabilidades contenidas en el artículo 35 de la Ley de Bancos y en los literales a), d), f), g), h), i), j) y l). Para demostrar el cumplimiento de este requisito, cada uno de los miembros del Consejo, dentro de los treinta días hábiles de notificado sobre su elección, deberá presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero, una declaración jurada en la que haga constar lo requerido en este artículo, dicha presentación podrá hacerse a través de la administración del Instituto.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Consejo Directivo, Art. 11:</b> Relativo al procedimiento en caso de detección de inhabilidades; en caso de ocurrir alguna de las inhabilidades contenidas en el artículo anterior, el miembro del Consejo deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante Superintendencia, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrida tal inhabilidad, si ésta se produce con posterioridad a la fecha en que haya tomado posesión de su cargo. Corresponderá a la Superintendencia, de oficio o a petición de parte, declarar las inhabilidades en materia.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III de las sesiones del Consejo Directivo, Art.12:</b> Relativo a la periodicidad, convocatorias, quórum de instalación, deliberación y voto de calidad. Las sesiones del Consejo serán siempre convocadas por la Presidencia o por quien haga sus veces. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con un día de anticipación y se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia o cuando alguno de los Directores se lo solicite por escrito, expresando los puntos que considere necesario conocer. Todas las sesiones se realizarán válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones requerirán como mínimo tres votos conformes. En caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad. <b>Art.14:</b> Relativo al Carácter de participación de los directores suplentes en las sesiones. Los miembros suplentes del Consejo asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan a un miembro propietario. <b>Art. 16</b> Relativo a Invitaciones especiales a personas que asistan a las sesiones. El Consejo a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a funcionarios y empleados del Instituto, al auditor externo o a cualquier otra persona que considere oportuno para tratar asuntos relacionados con los puntos considerados en agenda. Los funcionarios y empleados del Instituto salvo fuerza mayor no podrán excusarse de asistir a dichas sesiones.

10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Consejo Directivo, Art.13:</b> Relativo a las asistencias; En caso de inasistencia justificada, los Directores deberán presentar excusa por escrito o por medios electrónicos, la cual se agregará al control de asistencia correspondiente y formará parte de los anexos del acta que se levante.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Consejo Directivo, Art.17:</b> Relativo a excusa de conocimiento por parte de los miembros del Consejo por conflicto de intereses, cuando algún miembro del Consejo tuviere conflicto de intereses en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse, deberá retirarse de la sesión durante la deliberación de cualquier asunto que se trate.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Consejo Directivo, Art.19:</b> Relativo a las Dietas de los Directores y remuneraciones o salarios del Consejo. Los miembros del Consejo tendrán derecho a una dieta por sesión asistida como remuneración por sus servicios al Instituto. Esta dieta será establecida e revisada por resolución del mismo Consejo. Las remuneraciones o los salarios mensuales del Director o Directora Presidente, serán establecidos por el Consejo Directivo, de conformidad con el <b>Bancomer de Salarios y remuneraciones que el mismo aprobado.</b>
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Consejo, Art.20:</b> Relativo a las funciones del Consejo; Elaborar el sistema contable del Instituto; Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos, funcionamiento y de Inversión; Aprobar el Régimen de Salarios o Remuneraciones del Instituto y sus modificaciones; Aprobar la Memoria Anual de Labores; Administrar con criterio prudente el patrimonio del Instituto; Elaborar, aprobar, y en caso de ser necesario, reformar el Instructivo de Funcionamiento del Consejo; Emitir el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; Emitir las normas técnicas, en materia de su competencia; Aprobar y emitir la normativa que regule la organización y funciones del personal; Autorizar la entrega de bienes en desuso; Delegar el ejercicio de potestades propias del Consejo, previo acuerdo, a la Presidencia o a cualquier miembro del Consejo Directivo; Informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestre a los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, el monto del Capital Mínimo de cada uno de ellos, a su cálculo y aprobación; Ratificar los convenios o acuerdos celebrados por Presidencia; Autorizar el pago de la garantía de los depósitos a que se refiere la Ley de Bancos; Autorizar en cada caso el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de reestructuración de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro, así como coordinar con la Superintendencia la supervisión del proceso en referencia; Aprobar a propuesta de la Presidencia, el incremento a las primas de pago de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito miembros, en caso que el Instituto contraiga obligaciones por financiamiento para efectuar su labor de reestructuración o pago de garantías o las relacionadas con estas en caso de problemas de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito miembro.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Consejo, Art.21:</b> Relativo a la elección anual del Auditor Externo; El Consejo adjudicará la contratación para cada ejercicio financiero de un auditor externo de entre los inscritos en la Superintendencia del Sistema Financiero, a efectos que audite los estados financieros respectivos. Igualmente, el Consejo nombrará un auditor interno.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Consejo, Art.22:</b> Relativo a los parámetros generales y especiales para la participación del IGD. En el caso que uno o más Bancos o Sociedades de Ahorro y Crédito miembros presenten problemas de solvencia de tal magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia, el sistema financiero de reestructuración será tomado en consideración. La reestructuración será tomada en consideración cuando exista una opinión favorable de un Comité Integrado por el Presidente del Banco Central, el Superintendente del Sistema Financiero y el Ministro de Hacienda, en el cual el primero será la cabeza del Comité.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Consejo, Art.23:</b> Relativo a la potestad para crear comités específicos; Consejo podrá aprobar la creación de Comités específicos de trabajo, en los cuales deberán participar al menos uno de sus miembros ya sean propietarios o suplentes, con el apoyo técnico de las diferentes unidades del Instituto. En cada caso, el Consejo determinará las funciones y alcances del trabajo de cada Comité.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo V De la Presidencia, Art. 24:</b> Relativo a las funciones de la Presidencia; La Presidencia estará a cargo de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo, de dirección y la supervisión de las actividades de la Institución; tener la potestad de ratificar los contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto; <b>Art. 25:</b> Relativo a las funciones de la Presidencia; Corresponderá a la Presidencia: dirigir el Instituto y por ello se encargará de planificar, organizar, ejecutar y controlar los recursos y actividades de la Institución; Proponer para aprobación al Consejo la normativa técnica que estime necesaria para el cumplimiento del objeto del Instituto; <b>Art. 26:</b> Proponer para aprobación al Consejo toda la normativa que regule la organización y funciones del personal, la que contenga las directrices éticas, las normas técnicas de control interno, el manual contable, y de viciatos; Autorizar las operaciones financieras o comerciales relacionadas con la gestión del Instituto, dentro de lo señalado por el Consejo; Nombrar y remover al personal del Instituto; Presentar al Consejo el proyecto de Presupuesto Anual y Régimen de Salarios o Remuneraciones del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación; Presentar al Consejo para su aprobación, la estructura organizativa del Instituto, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos; Designar a funcionarios y empleados para su participación en misiones oficiales; Aprobar y emitir toda la normativa administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto, que no sea de facultad expresa del Consejo Directivo.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo I Del Comité de Administración, Art. 4:</b> Relativo a la conformación del Comité de Administración, estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Instituto y el respectivo suplente de este último en su caso. Además por dos miembros propietarios y suplentes nombrados por los presidentes de los Bancos Cooperativos. <b>Art. 7:</b> Relativo al proceso de elección de los Directores; A efectos del nombramiento de los miembros del Comité designados por los presidentes de los Bancos Cooperativos, se elevará una reunión por lo menos con treinta días de anticipación a la finalización del periodo de cualquier miembro a sustituir. <b>Art. 8:</b> Relativo a los requisitos para ser Director.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Comité de Administración, Art.5</b> relativo a las ausencias; En ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el vicepresidente elegirá uno nuevo para terminar el periodo, y mientras se nombra lo sustituirá el vicepresidente, si éste no existe, el Vicepresidente sustituto.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Comité de Administración, Art.6:</b> El Comité deberá elegir de entre sus miembros un Secretario Proprietario y su respectivo suplente, con el objeto de cumplir las funciones que se le asignen.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo II Del Comité de Administración, Art.9:</b> Relativo a la habilitación para ser Director y exoneración en el ejercicio del cargo; <b>Art. 10:</b> Inhabilitados para ser Director; Para demostrar el cumplimiento de este requisito, cada uno de los miembros del Comité, dentro de los treinta días hábiles de notificado sobre su elección, deberá presentar ante la Superintendencia del Sistema Financiero, una declaración jurada en la que haga constar lo requerido en este artículo. <b>Art. 11:</b> Relativo al procedimiento en caso de detectarse inhabilidades; En caso de ocurrir alguna de las inhabilidades contenidas en el artículo anterior, el miembro del Comité deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Comité, Art.12:</b> Relativo a la Periodicidad, convocatoria, quorum de instalación, deliberación y voto de mayoría; <b>Art. 13:</b> Relativo a las asistencias; En caso de inasistencia justificada, los miembros del Comité deberán presentar excusa por escrito o por medios electrónicos. <b>Art. 14:</b> Relativo al Carácter de participación de los miembros suplentes en las sesiones.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Comité, Art.18:</b> Relativo a Responsabilidad de los miembros del comité y de los asistentes en el manejo de la información;
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Comité, Art.20:</b> Relativo a las funciones del Comité; corresponde al Comité en términos generales la administración de los recursos generados por las primas aportadas por los Bancos Cooperativos y otros ingresos relacionados a éstas; elaborar, aprobar y en caso de ser necesario reformar el Instructivo de Funcionamiento de este Comité; aprobar las normas técnicas, en materia de su competencia, que tengan como destinatarios a los Bancos Cooperativos miembros.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Comité, Art.21:</b> Relativo a la ratificación de la elección anual del Auditor Externo; El Comité para cada ejercicio financiero deberá ratificar la elección del Auditor Externo del Instituto mediante el cual se designa al Auditor externo.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Comité, Art.22:</b> Relativo a los Comités específicos; Cuando se creen comités específicos de trabajo y estos estén directamente relacionados con el que hace de los Bancos Cooperativos; los mencionados comités deberán estar conformados por al menos un miembro del Comité de Administración, ya sean propietarios o suplentes.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo IV Funciones y Atribuciones del Comité, Art.23:</b> Relativo a los parámetros generales y especiales para la participación del Instituto; Como funciones especiales, la Ley de Bancos le señala al Comité de Administración autorizar en cada caso el apoyo a la ejecución y financiamiento del proceso de reestructuración y tomar la decisión de reestructurar una institución miembro en el caso que éste sea un Banco Cooperativo, en función del costo de la misma.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Comité de Administración	(E02-INS03)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo V De la Presidencia del Comité, Art.24:</b> Relativo a las Principales Funciones de la Presidencia; Dirigir la actividad institucional encaminada a la atención de los Bancos Cooperativos miembros; estar a cargo de planificar, organizar, ejecutar y controlar los recursos y actividades de la Institución en dicha materia; Realizar las acciones de coordinación entre el Comité de Administración y el Consejo Directivo del Instituto que permitan el adecuado cumplimiento de la función institucional; Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité de Administración.
13/7/2023	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(A01-INS05)	24 de julio de 2023	<b>Capítulo II Estructura Organizativa, Unidades e Interrelaciones, Art.9:</b> Relativo a las principales interrelaciones del Consejo Directivo; relaciones internas y relaciones externas.
3/12/2021	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(A01-INS05)	24 de julio de 2023	<b>Capítulo II Estructura Organizativa, Unidades e Interrelaciones, Art.10:</b> Relativo a las principales interrelaciones del Comité de Administración; relaciones internas y relaciones externas.
3/12/2021	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(A01-INS05)	24 de julio de 2023	<b>Capítulo II Estructura Organizativa, Unidades e Interrelaciones, Art.87:</b> Relativo a las principales interrelaciones de la Presidencia; relaciones internas y relaciones externas.
10/12/2010	Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IGD.	NTCIE	Diario Oficial, Tomo N° 389, Núm. 232, viernes 10 de diciembre de 2010	<b>Capítulo IV Normas Relativas al Ambiente de Control, Art. 6:</b> Relativo al Estilo de Gestión; El Consejo Directivo, el Comité de Administración y la Administración del IGD, desarrollarán y mantendrán un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la modificación del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procedimientos de control. El cumplimiento de esta disposición se plasmará en la elaboración, modificación y seguimiento de la planeación estratégica del IGD. Se realizarán por lo menos anualmente, encuestas de clima organizacional que incluyan consultas sobre la gestión de la administración.
10/12/2010	Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IGD.	NTCIE	Diario Oficial, Tomo N° 389, Núm. 232, viernes 10 de diciembre de 2010	<b>Capítulo IV Normas Relativas a la Valoración de Riesgo, Art. 13:</b> Relativo a los objetivos institucionales; Estos objetivos y planes, serán comunicados a todo el personal por la Presidencia y para el personal de nuevo ingreso, se hará a través del documento de inducción correspondiente.
10/12/2010	Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IGD.	NTCIE	Diario Oficial, Tomo N° 389, Núm. 232, viernes 10 de diciembre de 2010	<b>Capítulo V Normas Relativas a las Actividades de Control, Art. 18:</b> Relativo a la documentación, actualización y divulgación de las actividades de control; La Administración del IGD documentará, mantendrá actualizada y divulgará internamente, las políticas y procedimientos de control en las diferentes actividades que desarrolla para garantizar razonablemente el establecimiento de un Sistema de Control Interno eficaz.
10/12/2010	Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IGD.	NTCIE	Diario Oficial, Tomo N° 389, Núm. 232, viernes 10 de diciembre de 2010	<b>Capítulo V Normas Relativas a la Información y Comunicación, Art. 29:</b> Relativo al Procedimiento de identificación, registro y recuperación de la información; La Administración del IGD, mantendrá y actualizará los procedimientos que le permitan identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que se requieran de acuerdo a la regulación vigente en materia de almacenamiento y seguridad de la información y otra Normativa relacionada.
10/12/2010	Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del IGD.	NTCIE	Diario Oficial, Tomo N° 389, Núm. 232, viernes 10 de diciembre de 2010	<b>Capítulo VIII Disposiciones Finales y Vigencia, Art.37:</b> Relativo a la revisión y actualización; La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Consejo Directivo y calificada en el Consejo de Administración.
6/12/2022	Código de Ética.	E02-INS01	15 de diciembre de 2022	<b>Capítulo IX Administración del Código, Art. 10:</b> Relativo a la actualización del Código; Todos los funcionarios y empleados permanentes pueden enviar sus propuestas de mejora a la comisión de ética para que estas se evalúe y responda a su solicitud y en caso de ser aceptadas, la comisión solicitará al Comité de Administración que realice el seguimiento de las acciones de implementación de las recomendaciones.
30/12/2020	Instructivo para la Evaluación de Desempeño.	A01-INS08	01 de enero de 2021	<b>Capítulo III Disposiciones Finales, Art.8:</b> Relativo al responsable del proceso de evaluación; El responsable de la Presidencia llevará a cabo este proceso y de desarrollar los mecanismos que permitan su automatización. No obstante esta definición, la Presidencia podrá delegar esta función, previa determinación de los parámetros de su realización en otro encargado de la administración o bien en una empresa especializada, según sea el caso y la necesidad.
29/12/2022	Instructivo de Gestión de Recursos Humanos.	A01-INS07 (V02)	03 de enero de 2023	<b>V Desarrollo, 5.1 Diseño organizacional, a) Diseño organizacional marco;</b> Relativo a la creación, revisión y actualización del diseño organizacional; El Consejo Directivo del IGD ya sea por iniciativa propia o por vigencia de una nueva disposición legal, por medio de una resolución crea, revisa y actualiza el diseño organizacional marco (unidades y puestos), de acuerdo a la estrategia institucional definida por dicho Consejo o por el Comité de Administración del Instituto, y las recomendaciones de la Presidencia.
29/12/2022	Instructivo de Gestión de Recursos Humanos.	A01-INS07 (V02)	03 de enero de 2023	<b>V Desarrollo, 5.2 Reclutamiento;</b> relativo a los traslados y reubicaciones; Este procedimiento no aplica por traslados y reubicaciones, los cuales se realizarán con el Voto Bueno de la Presidencia o quien éste delegue; <b>A) Requerimiento de Personal;</b> relativo al reclutamiento interno o externo; si se requiere apoyo externo, deberá ser gestionado por la Presidencia, si el apoyo es interinstitucional. <b>5.2 Reclutamiento c) III</b> relativo a la presentación de propuesta de recomendación para selección; En caso de que hubiera más de tres candidatos elegibles, el responsable de Recursos Humanos presentará al Presidente o al Órgano de Dirección respectivo en su caso, la lista de los candidatos, que hayan obtenido los mayores puntajes, de lo contrario sólo presentará el informe de los candidatos participantes. <b>5.2 Reclutamiento d)</b> Relativo a la contratación; Corresponde al Presidente, con excepción del Auditor Interno, la autorización de los nombramientos de personal en carácter permanente, las remociones o determinaciones salariales y las contrataciones en carácter temporal.
29/12/2022	Instructivo de Gestión de Recursos Humanos.	A01-INS07 (V02)	03 de enero de 2023	<b>V Desarrollo, 5.6 Desvinculación, b)</b> Relativo a la desvinculación involuntaria; En la desvinculación involuntaria es el IGD por medio de sus Órganos de Dirección o el Presidente quienes determinan si se remueve o cesa a un empleado.
29/12/2022	Instructivo de Gestión de Recursos Humanos.	A01-INS07 (V02)	03 de enero de 2023	<b>VI. Responsabilidades.</b> Relativo a las funciones del Consejo Directivo; Definir estructura organizacional, puestos y rangos salariales; definir marco general para incentivos monetarios y Contractar o dar por terminados contratos de personal bajo su responsabilidad; Presidencia; Aprobar instrumentos administrativos de gestión de recursos humanos, contratar o dar por terminados contratos de personal bajo su responsabilidad, designar y designar responsabilidades a las diferentes unidades y puestos.
30/12/2020	Instructivo para la Gestión de la Formación del Personal	A01-INS09	18 de enero de 2021	<b>Capítulo II Etapas para el desarrollo de los planes de capacitación, Art. 4, 5 y 6:</b> Relativo al plan de capacitación; Con el listado de Necesidades de Capacitación detectadas y/o demandas (Matriz de necesidades de capacitación) estructurado y clasificado, la Presidencia deberá diseñar el Plan estratégico para la capacitación del personal; <b>Revisión y actualización de los planes de capacitación y extracción de necesidades.</b>
25/5/2018	Instructivo para el Desarrollo de Pasantías y Prácticas Profesionales	A01-INS02	1 de junio de 2018	<b>Procedimiento y autorización para realizar las Pasantías, Art. 4:</b> Autorizar la ejecución de la pasantía; Presidencia a través de nota dirigida a una Institución Educativa de nivel superior, solicitará que le sean proporcionadas un mínimo de tres y un máximo de siete hojas de vida de estudiantes interesados en realizar pasantías, tomando como base el perfil y requerimientos contenidos en la solicitud que remita el Instituto. <b>Art. 6:</b> Remitidas las hojas de vida de los estudiantes, la Presidencia o el personal del Instituto encargado de evaluar el perfil de los estudiantes, deberá emitir una recomendación indicando al candidato que mejor reúna los requisitos para desarrollar el pasantía, lo que se le asignará, para la selección del candidato se tomará en cuenta la opinión de la Unidad Solitante. Al mismo tiempo la Presidencia designará a la persona responsable de supervisar y rendir los informes necesarios sobre las actividades que realice el estudiante y el comportamiento de éste.
25/5/2018	Instructivo para el Desarrollo de Pasantías y Prácticas Profesionales	A01-INS03	1 de junio de 2018	<b>Comunicación de Aceptación de la Pasantía o Práctica Profesional, Art. 7:</b> La Presidencia, una vez haya sido seleccionado el estudiante o estudiantes que realizarán la Pasantía, deberá comunicar por escrito o por medios electrónicos a la Institución Educativa sobre esta decisión y deberá fijar un plazo prudencial, para que el estudiante envíe su Pasantía o práctica profesional en el Instituto. Una vez realizada dicha comunicación, la persona responsable designada por la Presidencia para supervisar al estudiante deberá comunicarse con él o ella y notificarle la decisión y la fecha y hora en que dará inicio a sus actividades dentro del IGD. <b>Contrato de Pasantía, Art. 8:</b> - En lo referente al modo de formalizar la relación entre el pasante o pasantes y el Instituto, se suscribirá un contrato de pasantías en el que se establecerá los días y horas, los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones mediante las cuales la pasantía será desarrollada. El contrato será firmado por la Presidencia del Instituto y el Estudiante.
18/10/2022	Instructivo para la Gestión de Instrumentos Normativos Institucionales.	E01-INS01 (04)	26 de octubre de 2022	<b>4. Desarrollo, 4.1.2 Creación de instrumentos normativos, 4.1.2. Aprobación de elaboración de la propuesta;</b> relativo a la aprobación de elaboración de la propuesta de creación del instrumento normativo; La Presidencia, analiza la importancia del instrumento normativo, podrá autorizar a la unidad solitante su puesta en marcha y además indicarle si puede iniciar en la fecha establecida o en otras dependencias si sería necesaria la participación de otras unidades en su revisión o desarrollo. <b>4.3 Aprobación 4.3.1. Facultades para aprobar instrumentos normativos;</b> Relativo a la autoridad facultada para la aprobación de normas; El Consejo Directivo y el Comité de Administración son responsables de aprobar las Normas técnicas y la regulación interna que es aprobada por un ente externo al IGD. La aprobación de toda otra normativa interna, es responsabilidad de la Presidencia del Instituto.

14/12/2018	Instructivo de Planeación Estratégica y Operativa Institucional	E02-INS06	1 de octubre de 2019	<p><b>4.1 Preparación:</b> La Planeación Estratégica Institucional es responsabilidad de la alta dirección del IGD, por lo que la aprobación del informe resultante del proceso debe ser autorizada por los órganos de dirección. La Presidencia es responsable de iniciar el proceso y definir el calendario para su elaboración, autorizar los recursos a utilizar (incluida la contratación de expertos del exterior), definir el grado de participación del personal, involucrar a los miembros de los órganos de dirección y validar los resultados obtenidos en cada etapa del proceso de planeación incluido el informe final que se presentará a los órganos de dirección institucionales; <b>4.7 Aprobación, Divulgación y Seguimiento:</b> La Presidencia deberá presentar en una sesión del último trimestre del año a ambos órganos de dirección el informe de Planeación Estratégica y Operativa Institucional.</p>
14/12/2018	Instructivo de Planeación Estratégica y Operativa Institucional	E02-INS06	1 de octubre de 2019	<p><b>4.7 Aprobación, Divulgación y Seguimiento:</b> La Presidencia deberá presentar en una sesión del último trimestre del año a ambos órganos de dirección el informe de Planeación Estratégica y Operativa Institucional para su discusión y aprobación.</p>
5/13/2020	Instructivo de Gestión Integral de Riesgo	E02-INS08	1 de enero de 2021	<p><b>4. Desarrollo, 4.1.4. Aprobación de Plan.</b> Se presentará el Plan estratégico a aprobación de los Órganos de Dirección, como parte del plan se incluirá el mapa de riesgo institucional y la lista de los proyectos a desarrollar relacionados con los riesgos.</p>
12/7/2016	Norma Técnica de Cálculo, Aprobación y Cobro de Primas a los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros.	E03-NTE01	16 de septiembre de 2016	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 12.</b> Relativo al incremento en la tasa de primas. El porcentaje de la prima podrá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo del Instituto hasta el cero punto treinta por ciento anual de los depósitos (0.30%). <b>Art. 14.</b> Relativo a la aprobación Trimestral de las Primas por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá aprobar el cálculo presentado por la Presidencia del IGD de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Resolución Bancaria y a lo establecido en el artículo 1377-A de la Ley de Bancos.</p>
12/7/2016	Norma Técnica de Cálculo, Aprobación y Cobro de Primas a los Bancos Cooperativos	E03-NTE02	16 de septiembre de 2016	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 12.</b> Relativo al incremento en la tasa de primas. El porcentaje de la prima podrá incrementarse por acuerdo del Comité de Administración del Instituto hasta el cero punto treinta por ciento anual de los depósitos (0.30%). <b>Art. 13.</b> Relativo a la aprobación Trimestral de las Primas por el Comité de Administración del IGD. El Comité de Administración deberá aprobar el cálculo presentado por la Presidencia del IGD de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Resolución Bancaria y a lo establecido en su estructura de funcionamiento del Consejo Directivo.</p>
25/5/2022	Instructivo de Comunicación Institucional	E04-INS02 (V01)	25 de mayo de 2022	<p><b>VI. Responsabilidades:</b> relativo a las responsabilidades de cada involucrado, Consejo Directivo, Consejo Directivo. Dictar lineamientos generales y aprobar estrategia general de comunicación institucional. Presidencia. Realizar las acciones de registro y/o documentación de las Acciones de Comunicación aprobadas.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<p><b>Proceso previo al Pago de la Garantía de Depósitos. 4.1.1:</b> Presidencia informa a personal IGD sobre acuerdo de Órgano de Dirección. En los casos que el Órgano de Dirección correspondiente, emita opinión no favorable, ante la solicitud de la SSF de apoyar la reestructuración de una IMI, o en el caso que la SSF decida reitarle la autorización para operar una IMI debido a que considera no viable la reestructuración de la entidad, procederá el pago de la garantía de depósitos. La Presidencia del IGD informará al personal que considere pertinente dentro del IGD, cuando se dé la situación descrita en el párrafo anterior, con el objeto de activar el pago de la garantía de depósitos. El Órgano de Dirección correspondiente estará en sesión permanente, hasta que finalice el pago de la garantía de depósitos.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<p><b>4.2 Pago de la Garantía de Depósitos. 4.2.3 Solicitar a BCR transferir o depositar los fondos necesarios para realizar el pago de la garantía de depósitos:</b> El Presidente del IGD, junto con uno de los directores del Consejo Directivo o del Comité de Administración, dependiendo del tipo de institución de la que se trate, que tenga firma autorizada en las cuentas que el IGD posee en el BCR, realizarán la solicitud a BCR, indicando a cuáles cuentas especiales abiertas para este proceso, propiedad del IGD en el BCR, serán trasladados los fondos, así como los montos. <b>4.2.8 Certificación de las sumas globales pagadas.</b> El Órgano de Dirección correspondiente, certificará las sumas globales pagadas en concepto de la Garantía de depósitos. Esta certificación será emitida con la periodicidad que sea definida por el Órgano de Dirección.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<p><b>4.3.2 Elaboración y presentación un Informe ejecutivo al Consejo Directivo/Comité de Administración del IGD sobre el resultado del pago de la garantía de depósitos.</b> Una vez que la liquidación de la institución miembro finaliza su proceso de liquidación judicial. El informe deberá incluir cantidades recuperadas definitivas (ada la subrogación, así como los saldos y cantidad de depositantes que no han presentado su solicitud de reclamo. <b>4.3.11 Órganos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El Órgano de dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o por las unidades correspondientes al Órgano de Dirección correspondiente.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	C01-INS02	30 de abril de 2021	<p><b>Proceso previo al Pago de la Garantía de Depósitos. 4.1.1:</b> Presidencia informa a personal IGD sobre acuerdo de Órgano de Dirección. En los casos que el Órgano de Dirección correspondiente, emita opinión no favorable, ante la solicitud de la SSF de apoyar la reestructuración de una IMI, o en el caso que la SSF decida reitarle la autorización para operar una IMI debido a que considera no viable la reestructuración de la entidad, procederá el pago de la garantía de depósitos. La Presidencia del IGD informará al personal que considere pertinente dentro del IGD, cuando se dé la situación descrita en el párrafo anterior, con el objeto de activar el pago de la garantía de depósitos. El Órgano de Dirección correspondiente estará en sesión permanente, hasta que finalice el pago de la garantía de depósitos.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	C01-INS02	30 de abril de 2021	<p><b>4.2 Pago de la Garantía de Depósitos. 4.2.3 Solicitar a BCR transferir o depositar los fondos necesarios para realizar el pago de la garantía de depósitos:</b> El Presidente del IGD, junto con uno de los directores del Consejo Directivo o del Comité de Administración, dependiendo del tipo de institución de la que se trate, que tenga firma autorizada en las cuentas que el IGD posee en el BCR, realizarán la solicitud a BCR, indicando a cuáles cuentas especiales abiertas para este proceso, propiedad del IGD en instituciones financieras, serán trasladados los fondos, así como los montos. <b>4.2.8 Certificación de las sumas globales pagadas.</b> El Órgano de Dirección correspondiente, certificará las sumas globales pagadas en concepto de la Garantía de depósitos. Esta certificación será emitida con la periodicidad que sea definida por el Órgano de Dirección.</p>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	C01-INS02	30 de abril de 2021	<p><b>4.3.2 Elaboración y presentación un Informe ejecutivo al Consejo Directivo/Comité de Administración del IGD sobre el resultado del pago de la garantía de depósitos.</b> Una vez que la liquidación de la institución miembro finaliza su proceso de liquidación judicial. El informe deberá incluir cantidades recuperadas definitivas (ada la subrogación, así como los saldos y cantidad de depositantes que no han presentado su solicitud de reclamo. <b>4.3.11 Órganos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El Órgano de dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o por las unidades correspondientes al Órgano de Dirección correspondiente.</p>
13/1/2022	Instructivo para el estudio costo beneficio para decidir participación del IGD en la resolución de Instituciones Miembros	C01-INS09	01 de Febrero de 2022	<p><b>3.2 Determinación de Impacto Sistémico:</b> En el caso que una o más IMI presenten problemas de solvencia del tipo de magnitud que puedan generar un grave problema de liquidez o de solvencia a nivel del sistema financiero, implica un riesgo a nivel del sistema financiero en su totalidad o impacta negativamente su estabilidad, la decisión de que el Instituto participe apoyando financieramente la reestructuración será tomada por el órgano de dirección correspondiente, previa opinión favorable de un Comité Integrado por el Presidente del Banco Central, el Superintendente del Sistema Financiero y el Ministro de Hacienda. <b>3.3.2 Evaluación de los costos:</b> Al momento de evaluar el costo de operación de la entidad, el primer criterio que debe evaluarse es el de rentabilidad, en caso de que la entidad presente un buen nivel financiero, y en el caso de que se trate de un riesgo sistémico, el órgano de dirección, después de recibir el informe y la recomendación por parte de Presidencia, <b>3.7 Voto Bueno del Informe y 3.8 Presentación a los Órganos de Dirección:</b> el informe de Estudio costo beneficio para las alternativas de apoyar financieramente una reestructuración o pagar la garantía de depósitos para la(s) institución(es) miembro(s) en análisis, deberá de contar con el Voto Bueno de Presidencia y será presentado ante los Órganos de Dirección correspondiente.</p>
13/1/2022	Instructivo para el estudio costo beneficio para decidir participación del IGD en la resolución de Instituciones Miembros	C01-INS09	01 de Febrero de 2022	<p><b>3.10 Decisión del órgano de dirección y notificación:</b> El órgano de dirección correspondiente decidirá a brindar o no opinión favorable para apoyar financieramente la medida de reestructuración a ser dictada por la SSF, tomando como base el estudio costo beneficio y la recomendación planteada en el informe. <b>3.11 Notificación a la SSF:</b> Una vez que el IGD, a través del Presidente del IGD, notificará al Superintendente del Sistema Financiero sobre la decisión a la solicitud de opinión favorable remitida por el Superintendente al IGD.</p>
3/12/2021	Instructivo para el Financiamiento del IGD	C02-INS01	01 de enero de 2021	<p><b>4.4 Incremento de primas:</b> El incremento de primas que aprueba el Órgano de Dirección se utilizará exclusivamente para hacer el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto. <b>4.5 Garantías para el pago de obligaciones:</b> Para asegurar el pago de las obligaciones, el IGD podrá separar en caso de ser necesario, determinada cantidad de fondos o bienes, bajo la forma de un depósito en cuenta de propósito especial en el Banco Central u otra institución, la cual recibirá los aportes de los incrementos de primas definidos por el Órgano de Dirección respectivo, y se destinarán a cubrir los pagos del financiamiento. La figura específica será determinada por el Órgano de Dirección.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>4.2. Diseño y actualización del Sistema Contable. 4.2.1. Diseño del Sistema Contable:</b> El diseño y actualización del sistema contable, es responsabilidad del Jefe de Contabilidad y Planificación con el apoyo de Auditoría Interna y la Presidencia en aquellos aspectos relacionados con la definición de Políticas y la estructura del sistema de cuentas. <b>4.2.6. Aprobación Interna del sistema contable por Presidencia y Órganos de Dirección:</b> Una vez estructuradas las principales políticas contables y el sistema de cuentas, el Jefe de Contabilidad y Planificación deberá remitir el sistema contable a Presidencia y a los Órganos de Dirección para su aprobación. El sistema contable aprobado por el Órgano de Dirección, quienes podrán hacer las observaciones pertinentes antes de remitirlo a la Superintendencia del Sistema Financiero para su aprobación al momento de aprobación.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>4.2.4. Elaboración de los presupuestos:</b> Es responsabilidad de la Presidencia presentar a los órganos de dirección para su aprobación el proyecto de Presupuesto Anual. <b>4.3.6. Aprobación de los Presupuestos Institucionales:</b> La aprobación de los presupuestos por fondo es responsabilidad del Órgano de Dirección correspondiente, quienes podrán hacer los cambios que consideren adecuados, y una vez efectuados emitir una opinión favorable, en la reunión correspondiente.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>4.6.8. Incrementos presupuestarios:</b> Los incrementos y disminuciones al presupuesto son exclusiva responsabilidad del órgano de dirección al que corresponde el presupuesto de la cuenta de inversión, la cual limitará el monto del presupuesto de funcionamiento, que ha de ser igual o menor que el 5% de las cobradas del año anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley. La Presidencia solicitará al órgano de dirección respectivo, la autorización para aumentar o disminuir cualquiera de los presupuestos debiendo especificar las razones que llevan a tomar dicha decisión.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>4.3.9. Plan de Compras:</b> El Plan de Compras debe ingresarse al Sistema Administrativo Financiero (SAF) al módulo del Sistema electrónico de compras públicas (SECOMP) de acuerdo a lo establecido en el artículo 1377-A de la Ley de Bancos, en el caso de que el monto de las compras sea superior a los \$5 millones antes que sea aprobado en el sistema por la Presidencia. El monto mínimo para considerar en el plan de compras es el equivalente a veinte salarios mínimos; a petición de alguna unidad se pueden incorporar valores por debajo de dicho monto.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>4.6.6. Reasignaciones:</b> La Presidencia puede disponer el traslado de fondos entre cuentas pertenecientes al mismo presupuesto, con el objetivo de cubrir de manera transitoria o permanente gastos que originalmente no contaban con suficientes recursos para realizarse, siempre y cuando los fondos que sean tomados no pongan en riesgo el desarrollo de otras actividades o gastos asociados a dichas cuentas. Estas reasignaciones serán autorizadas por Presidencia a petición de las unidades que lo requieran y de ellas se informará al Órgano de Dirección correspondiente en el informe de ejecución presupuestaria trimestral para su ratificación.</p>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INS01	5 de junio de 2023	<p><b>Procedimiento de Activo Fijo. 4.1 Adquisición de Activos:</b> Todos los bienes que con previa autorización sean descargados podrán ser entregados a instituciones educativas, destruidos, desechados o someterse a cualquier acción apegada a la ley, que disponga la Presidencia o el Órgano de Dirección correspondiente, debiendo dejar evidencia por escrito de la decisión tomada.</p>
31/7/2023	Instructivo de Compras del IGD	A03-INS02	01 de agosto de 2023	<p><b>4.7. Autoridad competente para adjudicaciones:</b> En el IGD, la autoridad competente para adjudicar es el Presidente del IGD, a excepción de la adjudicación de servicios de auditoría externa, que corresponde a los Órganos de Dirección del IGD, a menos que éstos deleguen en Presidencia esta facultad. <b>4.14. Situaciones especiales.</b> La Ley de Bancos, en el Artículo 1377-A, autoriza al Instituto a utilizar la contratación directa en caso de la posible participación del IGD en un proceso de reestructuración o pago de garantía.</p>
31/7/2023	Instructivo de Compras del IGD	A03-INS02	01 de agosto de 2023	<p><b>4.15.3 Insuficiencia de fondos en la cuenta presupuestaria.</b> En el caso que la cuenta presupuestaria designada para la adquisición o contratación del bien o servicio no posea los recursos necesarios, la Unidad Solicitante deberá requerir a Presidencia, una reasignación presupuestaria antes de iniciar el proceso de adquisición.</p>
31/7/2023	Instructivo de Compras del IGD	A03-INS02	01 de agosto de 2023	<p><b>4.15.7 Aprobación de los Documentos de Solitud:</b> Los Documentos de Solitud son aprobados por Presidencia, a excepción de los procesos relacionados a la contratación de servicios de auditoría externa, que corresponden al Órgano de Dirección correspondiente. Los documentos de solitud que excedan el equivalente de 240 salarios mínimos del sector comercio, según lo indicado en el Art. 18 de la LCP así como, la contratación de Auditoría Externa, éstos deberán ser aprobados por el Órgano de Dirección correspondiente; no obstante, se podrá delegar la facultad de aprobación a Presidencia únicamente en la contratación de auditoría externa.</p>
31/7/2023	Instructivo de Compras del IGD	A03-INS02	01 de agosto de 2023	<p><b>4.15.10 Evaluación técnica:</b> La Unidad Solicitante o el PEC, evaluará de acuerdo con lo indicado en el documento de solicitud de ofertas; la evaluación de las ofertas se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles en los casos de licitación competitiva y servicios de consultoría.</p>
6/12/2022	Instructivo Funcionamiento del Comité de Auditoría del IGD	E05-INS01	01 de enero de 2023	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 4. Dependencia, Relativo a la creación del Comité de Auditoría:</b> El Comité de Auditoría depende directamente del Consejo Directivo y del Comité de Administración, y se establecerá mediante acuerdo en ambos órganos de dirección, los cuales deberán aprobar el instructivo y las modificaciones cuando correspondan.</p>
6/12/2022	Instructivo Funcionamiento del Comité de Auditoría del IGD	E05-INS01	01 de enero de 2023	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 6. Conformación, requisitos y duración en los cargos:</b> Relativo a la constitución del Comité, estará constituido por cinco miembros, así a la Presidencia del Instituto, quien coordinará el Comité; un director del Consejo Directivo, a propuesta de dicho Órgano de Dirección; un miembro del Comité de Administración, a propuesta de dicho Órgano de Dirección; un miembro del Comité de Administración, a propuesta de dicho Órgano de Dirección, d. El Jefe de la Unidad Interna Institucional y el Jefe de la Unidad de Finanzas y Planificación, como representantes de la alta gerencia. (V02)</p>
6/12/2022	Instructivo Funcionamiento del Comité de Auditoría del IGD	E05-INS01	01 de enero de 2023	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 8. Duración del nombramiento:</b> Los directores externos serán nombrados por el Órgano de Dirección al que representan por el tiempo que dura su nombramiento en dicho órgano. El Presidente, el Jefe de la Unidad de Finanzas y Planificación y el Jefe de la Unidad Interna permanecerán en el cargo mientras desempeñen sus funciones en el Instituto. El Consejo Directivo y el Comité de Administración realizarán nuevos nombramientos de los directores externos, en caso de renuncias o de vencimientos de períodos como integrantes de los órganos de dirección y podrá considerarse la continuidad en el caso que se prorrogue su periodo en el Órgano de Dirección respectivo.</p>
6/12/2022	Instructivo Funcionamiento del Comité de Auditoría del IGD	E05-INS01	01 de enero de 2023	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 9. Número y Clase de Sesiones, Relativo a la convocatoria:</b> Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces o por la Secretaría del Comité con autorización de la Presidencia, por lo menos con tres días de anticipación en el caso de las ordinarias, y un día de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá contener la fecha, hora, el lugar en el que la sesión se realizará, los puntos principales de la misma y la determinación si la sesión es ordinaria o extraordinaria, en caso de las sesiones virtuales deberá indicarse la plataforma electrónica en la que se llevará a cabo y los usuarios y claves respectivos para unirse a la sesión.</p>
6/12/2022	Instructivo Funcionamiento del Comité de Auditoría del IGD	E05-INS01	01 de enero de 2023	<p><b>Capítulo II Desarrollo. Art. 15. Relativo a las dietas a miembros no ejecutivos:</b> Los miembros del Comité, que no son parte de la administración, tendrán derecho a una dieta por sesión asistida como remuneración a sus servicios al Instituto. Esta dieta será establecida por resolución de los Órganos de Dirección, pero en ningún caso podrá ser superior a las dietas asignadas a dichos órganos de dirección.</p>
13/7/2023	Instructivo de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Soborno, Corrupción y Prácticas Anticompetitivas	E05-INS04	01 de agosto de 2023	<p><b>IV.4.3. Funciones de los Órganos de Dirección del Instituto:</b> El Consejo Directivo y el Comité de Administración son conjuntamente responsables de velar por una adecuada gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, por lo que tendrán las responsabilidades siguientes: a) Aprobar el Instructivo de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan los riesgos, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año. b) Crear la oficialía de cumplimiento presidida por un Oficial de Cumplimiento que cuente con recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la implementación de los procedimientos establecidos.</p>
13/7/2023	Instructivo de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Soborno, Corrupción y Prácticas Anticompetitivas	E05-INS04	01 de agosto de 2023	<p><b>IV.4.4 Funciones de la Presidencia del Instituto:</b> Presidencia del Instituto es responsable de asignar los recursos y velar porque se implemente adecuadamente la gestión de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se cumpla con las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices aprobadas por los Órganos de Dirección.</p>
13/7/2023	Instructivo de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Soborno, Corrupción y Prácticas Anticompetitivas	E05-INS04	01 de agosto de 2023	<p><b>IV. 4.6 Comité para la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:</b> El Comité de Prevención del Lavado de Dinero y Activos, y Financiamiento al Terrorismo está integrado como mínimo por cuatro miembros, así: El presidente del Instituto de Garantía de Depósitos, quien coordinará el Comité, un director del Consejo Directivo, a propuesta de dicho Órgano de Dirección; un miembro del Comité de Administración, a propuesta de dicho Órgano de Dirección; El Oficial de Cumplimiento, quien ejercerá las funciones de secretario, y será el encargado de proponer la agenda al Coordinador del comité, así como será el responsable de la administración y custodia de las actas. El Jefe de la Unidad Legal, deberá asistir a todas las sesiones con voz pero no con voto.</p>
13/7/2023	Instructivo de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Soborno, Corrupción y Prácticas Anticompetitivas	E05-INS04	01 de agosto de 2023	<p><b>IV. 4.6.1 Normas de Funcionamiento del Comité: Relativo a la vigencia del nombramiento, renuncias y vencimientos:</b> Los directores externos serán nombrados por un periodo de 2 años prorrogables hasta un máximo de 4 años. Dichas prórrogas serán aprobadas por cada Órgano de Dirección, debiendo tener en cuenta una adecuada rotación de los cargos. El Consejo Directivo y el Comité de Administración realizarán nuevos nombramientos de los directores o miembros del comité de cumplimiento, en caso de renuncias o de vencimientos de períodos como integrantes de los órganos de dirección.</p>
<b>Administración</b>				
<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Título del documento</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha de vigencia</b>	<b>Contenido</b>

2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Relativo a la Administración del Instituto Titulo VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.157:</b> Relativo a la administración del Instituto; el Instituto será administrado por un Consejo Directivo, cuyos miembros durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos y está integrado por: Dos Directores nombrados por el Banco Central quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente y Dos Directores nombrados por los presidentes de los bancos miembros. Cada directivo cumplirá el mandato de los titulares de las entidades que lo designaron, el cual será suplente el cual será electo de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en su ausencia, cuando esto no fuera posible, el Consejo designará a entre los suplentes, otro que lo sustituya. El Secretario de entre sus miembros, quien expedirá las certificaciones de las resoluciones del Consejo.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Consejo Directivo, art.15:</b> Relativo a la secretaria Técnica del Consejo. El Consejo contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Legal del Instituto, la cual asistirá a las sesiones para brindar el apoyo jurídico necesario y levantar las actas respectivas. Esta acta especificará los asistentes a la sesión, la fecha, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos que se tomen.
10/7/2020	Instructivo de Funcionamiento del Consejo Directivo	(E02-INS02)	15 de julio de 2020	<b>Capítulo III De las sesiones del Comité, art.15:</b> Relativo a la secretaria Técnica del Comité. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Unidad Legal del Instituto, la cual asistirá a las sesiones para brindar el apoyo jurídico necesario y levantar las actas respectivas.
3/12/2021	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(E03-INS05)	01 de enero de 2022	<b>CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, UNIDADES E INTERRELACIONES. 9 UNIDAD: LEGAL, Artículo 18.-</b> La Unidad legal dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Instituto de Garantía de Depósitos, a quien deberá presentar informes de las funciones asignadas a su cargo, y brindar los servicios de asesoría y apoyo administrativo.
3/12/2021	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(E03-INS05)	01 de enero de 2022	<b>CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, UNIDADES E INTERRELACIONES. 9 UNIDAD: LEGAL, Art. 19.-</b> Brindar oportuna asesoría a los Organos de Dirección, la Presidencia y demás unidades del Instituto de Garantía de Depósitos, sobre aspectos legales, vinculados a la ejecución de las operaciones financieras, mercantiles, civiles, y administrativas, para garantizar que las decisiones adoptadas por el Instituto sean jurídicamente sostenibles y defendibles, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables.
13/7/2023	Instructivo de Organización y Descripción de Puestos	(A01-INS05)	24 de julio de 2023	<b>CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS 19 PUESTO: JEFE UNIDAD LEGAL (V) Artículo 68.- relativo a las funciones específicas:</b> a) Asesorar a los Organos de Dirección y a las otras unidades del Instituto en el desarrollo de las funciones dadas, de acuerdo a la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, b) Proponer actualización de la normativa de la Institución, conforme a derecho, en casos de reestructuración de Institución Miembro o por pagos de garantías, c) Brindar el soporte legal y jurídico a la ejecución de los planes de reestructuración y pago de garantía, conforme a la Ley de Bancos, el Votar por la adecuada documentación de las sesiones de los Organos de Dirección, conforme a políticas de control interno, e) Apoyar la divulgación del Seguro de Depósito entre los diversos públicos, de acuerdo a plan de divulgación, f) Apoyar en los procesos de planeación estratégica Institucional y brindar seguimiento al plan operativo de la unidad, de acuerdo a objetivos estratégicos, g) Formalizar documentos o instrumentos del IGD en la contratación de servicios y suministros, y dar seguimiento al cumplimiento de las formalidades legales, conforme a la normativa legal vigente, h) Asesorar y tramitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con los proveedores del IGD, conforme a términos de referencia y contratos, l) Función como apoderado judicial o procurador del Instituto de Garantía de Depósitos, conforme a políticas Institucionales, j) Establecer criterios legales en aspectos administrativos, conforme a requerimientos de la presidencia, k) Función como secretario(a) técnica de los Organos de Dirección del Instituto, conforme a requerimientos de la presidencia, l) Autorizar de forma concienzuda pagos y transferencias de fondos; m) Actualizar el Archivo Fiscal del Banco Central de los documentos bajo su responsabilidad de conformidad con la normativa de archivo vigente, a la LAIP y a los lineamientos emitidos por el IAP (IV), n) Atender y proporcionar la información respectiva a las diferentes personas y entidades fiscalizadoras internas o externas de las operaciones del IGD, o) Participar en comité jurídico interinstitucional o en otros comités especiales de acuerdo a requerimientos de la presidencia.
6/12/2022	Código de Ética.	E02-INS01	15 de diciembre de 2022	<b>CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERÉS, Art. 6.- 4. Obligación de presentación de Carta Compromiso y Notificación de Conflicto de Interés potencia:</b> relativo a la carta de compromiso; b) La Unidad Legal es la responsable de llevar el control del cumplimiento normativo y procurar verificar el cumplimiento de todo los funcionarios y empleados tengan presentada su Carta Compromiso y actualizada su carta de notificación de conflicto de interés.
<b>Negocio</b>				
<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Título del documento</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha de vigencia</b>	<b>Contenido</b>
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Objeto, Art. 154.-</b> El Instituto tendrá por objeto garantizar los depósitos del público, bajo las modalidades que se establecen en esta Ley. En caso que se revocase la autorización para funcionar a alguno de sus miembros, el Instituto pagará la suma que como garantía esta ley establece en el artículo 157, de acuerdo con las cuentas señaladas en los literales b) y c) del Artículo 156 de esta Ley. El Instituto podrá, alternativamente, participar en el proceso de reestructuración de un banco de conformidad con la Sección C, Título IV de esta Ley.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Garantía de Depósitos, Art. 167.-</b> El Instituto será el garante de todos los depósitos de un depositante, en un mismo banco, por un monto del principal de hasta de cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco millones. En caso de cuentas cuyos titulares sean dos o más personas, el monto de la garantía será el menor de cada titular, con un límite de tres personas.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Primas Art. 169.-</b> Con el objeto de solventar los gastos y cubrir las obligaciones contraídas por el Instituto, los bancos miembros pagarán a éste una prima de cero punto diez por ciento anual, la cual se calculará y pagará trimestralmente con el promedio diario de los depósitos mantenidos durante el trimestre anterior. El porcentaje de prima a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse por acuerdo del Consejo hasta triplicarlo, en caso que el Instituto emita valores o reciba préstamos del Banco Central de otras instituciones financieras, en cuyo caso el incremento se destinará al pago de dichas obligaciones. Una vez liquidada la obligación, el porcentaje de prima se reducirá a su nivel inicial.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Pago de la Garantía, Art. 175.-</b> Para hacer efectivo el pago de la garantía, el Instituto tomará como base la información disponible en el banco cuya autorización haya sido revocada y la documentación que posea el depositante, debiendo también requerir una declaración jurada que exprese el saldo de sus depósitos, así como sus obligaciones con dicho banco. <b>Artículo 176.-</b> Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberse revocado la autorización para funcionar del banco, no se hubieren comprobado las obligaciones correspondientes y siempre que haya un principio de prueba por escrito de dichas obligaciones, el Instituto podrá pagar hasta el ochenta por ciento de la garantía a los depositantes en calidad de anticipo, quienes deberán firmar un escrito que represente la devolución de la suma de dinero.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Pago de la Garantía.-</b> PARA LOS EFECTOS DE COBRO DE DEPÓSITO GARANTIZADO, PODRÁN CONSIDERARSE COMO DEPOSITANTES, ENTIDADES COLECTIVAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PLENAMENTE IDENTIFICADAS, DE MANERA QUE PERMITA CONSIDERARLAS INDEPENDIENTES DE LAS PERSONAS QUE LAS REPRESENTEN. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE DICHO CASOS, PUDIENDO DELEGAR DICHA ATRIBUCIÓN EN SU PRESIDENTE.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, certificación de la suma global, Art. 175.-</b> El representante legal del banco o el que haga sus veces, identificará previamente la suma a pagar en concepto de depósitos garantizados por el Estado o el Banco Central.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	La colaboración que éste les requiera <b>subrogación:</b> Cuando el Instituto pague la garantía a que se refiere este Artículo se operará una subrogación por ministerio de ley conforme al Numeral 5 del Artículo 1480 del Código Civil, hasta un importe equivalente al pago realizado. Para tales efectos, el Consejo Directivo certificará globalmente la suma pagada en concepto de garantía. La certificación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia y tendrá fuerza ejecutiva en contra del banco respectivo.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Pagos Indebidos, Art. 178:</b> Si se produjeren errores o pagos indebidos, los recibos emitidos por los depositantes en el banco ejecutiva para que el Instituto cobre el exceso sin perjuicio de entablar las acciones penales correspondientes en caso de dolo o fraude. En el caso que un depositante sea deudor moroso del banco, el Instituto pagará la garantía al monto del saldo de la mora como abono del crédito. Si el monto garantizado es mayor que la mora, pagará al respectivo depositante la diferencia.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Medida de Apoyo del Instituto a sus Miembros Art. 174.-</b> Cuando un banco miembro entre en proceso de reestructuración, la Superintendencia podrá requerir el apoyo financiero del Instituto, quien podrá adoptar las siguientes medidas: a) Celebrar con otros bancos que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otra entidad sometida al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todo o parte de los activos transferidos. Esta operación deberá concretarse mediante la constitución de un fideicomiso al que representen los activos del banco sometido al régimen de reestructuración, y el Instituto adquiera derecho de beneficiario sobre el producto de la venta o liquidación de los activos fideicomitidos. b) Ejecutar, a solicitud de los bancos, aportes de capital, o préstamos a: i. Los bancos miembros que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los pasivos de otro sometido al régimen establecido en la Sección C, Capítulo II, Título IV de esta Ley, cuando ello fuera necesario para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a totalidad de los pasivos transferidos; o ii. Los bancos miembros absorbentes o adquirentes de otros bancos en el marco de un plan de regularización. c) Absorber pérdidas y asumir los costos de la reestructuración, así como las contingencias y litigios que se deriven de la misma, atendiendo la singularidad de cada caso; o d) Cualquier otra medida que el Instituto considere conveniente para apoyar la reestructuración de un banco.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Art.174-A.-</b> El Instituto, de conformidad a las condiciones que establezca su Consejo, podrá emitir obligaciones negociables para efectuar el pago de los compromisos derivados del cumplimiento de su objeto, los cuales podrán ser inscritos en una bolsa de valores de más trámite que los requeridos para los valores emitidos por el Estado o el Banco Central.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Art. 175.-</b> El Instituto deberá efectuar un estudio costo-beneficio que estime sus costos, directos e indirectos, así como la cobertura de los depositantes, y la contribución a la estabilidad y confianza en el sistema financiero, en la participación de las diversas modalidades de apoyo a las instituciones miembros, a fin de tomar la mejor decisión de utilizar su patrimonio en función de su finalidad principal de proteger el ahorro del público, y de la viabilidad económica y financiera de cada caso en que se le requiera su participación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 176 de esta Ley. Sólo en el caso que el resultado del estudio de costo-beneficio señale que el costo de la reestructuración sea menor que el del pago de garantía, se emitirá opinión favorable a la Superintendencia para proceder a la misma.
14/4/2023	Instructivo de Participación en los procesos de Reestructuración de Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito	C01-INS07	24 de abril de 2023	<b>Coordinación con la SSF e Inicio al apoyo financiero.-</b> Coordinar con SSF inicio apoyo financiero, Para que el IGD participe en la reestructuración de una IMI, el Comité de Administración del IGD habrá notificado al Superintendente del Sistema Financiero, su opinión favorable para apoyar financieramente la medida. Esta opinión es emitida por el órgano de dirección, una vez realizado el análisis costo- beneficio.
14/4/2023	Instructivo de Participación en los procesos de Reestructuración de Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito	C01-INS07	24 de abril de 2023	<b>Posibles medidas a ser dictadas por la SSF.-</b> De acuerdo a la Ley de Bancos, la Superintendencia podrá adoptar una medida o combinación de medidas de reestructuración, las cuales pueden involucrar o no la participación del Instituto de Garantía de Depósitos. Las posibles medidas de reestructuración que puede adoptar la SSF son: Que el banco cooperativo reduzca su fondo patrimonial o capital como consecuencia del reconocimiento de pérdidas originadas en la constitución de provisiones por riesgos. Otorgar un plazo para que el banco cooperativo resuelva un aumento de capital para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Disponer la exclusión de activos y pasivos del banco cooperativo. Requerir la intervención judicial del banco cooperativo y Otras medidas que técnicamente sean necesarias.
14/4/2023	Instructivo de Participación en los procesos de Reestructuración de Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito	C01-INS07	24 de abril de 2023	<b>4.6.Cualquier otra medida de apoyo a la reestructuración.-</b> De acuerdo al literal d) del artículo 174 de la Ley de Bancos, el Instituto podrá apoyar financieramente una reestructuración, a través de cualquier otra medida que el IGD considere conveniente.
14/4/2023	Instructivo de Participación en los procesos de Reestructuración de Bancos Cooperativos	C01-INS08	24 de abril de 2023	<b>Coordinación con la SSF e Inicio al apoyo financiero.-</b> Coordinar con SSF inicio apoyo financiero. Para que el IGD participe en la reestructuración de una IMI, el Comité de Administración del IGD habrá notificado al Superintendente del Sistema Financiero, su opinión favorable para apoyar financieramente la medida. Esta opinión es emitida por el órgano de dirección, una vez realizado el análisis costo- beneficio.
14/4/2023	Instructivo de Participación en los procesos de Reestructuración de Bancos Cooperativos	C01-INS08	24 de abril de 2023	<b>Posibles medidas a ser dictadas por la SSF.-</b> De acuerdo a la Ley de Bancos, la Superintendencia podrá adoptar una medida o combinación de medidas de reestructuración, las cuales pueden involucrar o no la participación del Instituto de Garantía de Depósitos. Las posibles medidas de reestructuración que puede adoptar la SSF son: Que el banco cooperativo reduzca su fondo patrimonial o capital como consecuencia del reconocimiento de pérdidas originadas en la constitución de provisiones por riesgos. Otorgar un plazo para que el banco cooperativo resuelva un aumento de capital para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Disponer la exclusión de activos y pasivos del banco cooperativo. Requerir la intervención judicial del banco cooperativo y Otras medidas que técnicamente sean necesarias.
14/4/2023	Instructivo para el Financiamiento del IGD	C02-INS01	01 de enero de 2022	<b>4.3.Evaluación de las fuentes.-</b> El IGD formará una comisión que evaluará las fuentes de financiamiento que estará conformada por Presidencia, Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía, Jefe de Unidad Legal y Jefe de Finanzas y Planificación.
3/12/2021	Instructivo para el Financiamiento del IGD	C02-INS01	01 de enero de 2022	<b>4.4 Incremento de primas.</b> El incremento de primas que apruebe el Organó de Dirección se utilizará exclusivamente para hacer el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto. Una vez sea determinado el incremento de primas a realizar, el IGD determinará el monto para cada institución conforme al Instructivo de cálculo de primas.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.1.3.2. Determinar información a ser utilizada para el cálculo definitivo de la garantía por cliente.</b> Para hacer efectivo el pago de la garantía de depósitos el Instituto deberá tomar como base la información disponible en el banco cuya autorización haya sido revocada. La base final deberá ser generada por el Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía y el Jefe Legal, la cual podrá ser administrada ya sea a través de visita in situ a la IMI, emisión de base por la IMI o IGD a través de una forma segura u otra que en el momento se considere conveniente y segura. En caso que por cualquier motivo se considere que la base de información de acuerdo a lo que estipulan las Normas prudenciales relativas a la Información de Depósitos y sus Titulares tiene defectos en su calidad, se procederá a las bases de información de la IMI o IGD, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Bancos.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.2.1.Certificación del Valor de la Garantía de depósitos.</b> El Presidente con el apoyo del Jefe de Tecnología de la Información, el Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía y el Jefe Legal, han de remitir la propuesta de Certificación sobre Depósitos Garantizados para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros (CGI-INSO) al Representante Legal de la IMI cerrada o quien haga sus veces, así como los archivos digitales y los anexos que sustentan la información de la Certificación, en el mismo día de publicación del primer aviso que el IGD será el responsable de pagar los depósitos garantizados, para que sea devuelta debidamente convalidada, con sus respectivos anexos y archivos digitales.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.2.3. Solicitar a BCR transferir o depositar los fondos necesarios para realizar el pago de la garantía de depósitos.</b> El Presidente del IGD, junto con uno de los directores del Consejo Directivo o del Comité de Administración, dependiendo del tipo de institución de la que se trate, que tenga firma autorizada en las cuentas que el IGD posee en el BCR, realizarán la solicitud a BCR, indicando a cuáles cuentas especiales abiertas para este proceso, propiedad del IGD en instituciones financieras, según instrucciones de los literales a) y c) del artículo 174 de la Ley de Bancos.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.2.6.Verificación de los pagos ordenados.</b> Conciliar y validar los pagos de la garantía de depósitos efectuados, tanto por abono a cuenta, entrega de cheques u otros medios designados. Los valores y cuentas cuya garantía ha sido pagada deben de coincidir con las solicitudes de reclamo correspondientes. Se han de tomar en cuenta los valores y cuentas de pagos no aceptados. Estas conciliaciones se realizarán de acuerdo al Instructivo de Gestión Financiera.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.3.2.Elaboración y presentación un informe ejecutivo al Consejo Directivo/Comité de Administración del IGD sobre el resultado del pago de la garantía de depósitos.</b> Una vez que la liquidación de la institución miembro finaliza su proceso de liquidación judicial. El informe deberá incluir como información definitiva para la subrogación, así como los saldos y cantidad de depositantes que no han presentado su solicitud de reclamo. <b>4.3.11Organos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El Organó de Dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o con las modificaciones que el Organó de Dirección considere pertinentes.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.3.5 Seguimiento a cobros indebidos y diferencias.</b> Se dará seguimiento a las gestiones y procedimientos definidos en la legislación para ejecutar el cobro a favor de los bancos miembros, así como a las gestiones que se hayan detectado en la conciliación final de los pagos realizados.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros	C01-INS01	30 de abril de 2021	<b>4.3.11 Organos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El Organó de Dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o con las modificaciones que el Organó de Dirección considere pertinentes.

15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.1.3.2. <b>Determinar información a ser utilizada para el cálculo definitivo de la garantía por cliente.</b> Para hacer efectivo el pago de la garantía de depósitos el Instituto deberá tomar como base la información disponible en el banco cuya autorización haya sido revocada. La base final deberá ser gestionada por el Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía y Presidencia, la cual podrá ser obtenida ya sea a través de visita in situ a la IMI, remisión de base por la IMI al IGD o a través de una forma segura u otra que en el momento se considere conveniente y segura. En caso que por cualquier motivo se considere que la base de información de acuerdo a lo que estipulan las Normas prudenciales relativas a la Información de Depósitos y sus Titulares tiene defectos en su calidad, se procederá a las bases de información de la IMI correspondiente que gestione el banco.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.1.3.5. <b>Determinar las formas a través de las cuales se pondrá a la disposición de los depositantes las solicitudes de reclamo de la garantía de depósitos.</b> Entre las posibles opciones están: agencias de la Institución Miembro cerrada, sitio web para impresión por parte del depositante y otras oficinas que se determinen dependiendo del caso. Así mismo se ha de determinar el ordenamiento para que las personas se presenten a realizar la presentación de la solicitud de reclamo que incluye una declaración jurada.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.2. <b>Certificación del Valor de la garantía de depósitos.</b> El Presidente con el apoyo del Jefe de Tecnología de la información, el Jefe de Resolución Bancaria y Pago de Garantía y Presidencia, el Jefe de certificación de depósitos Garantizados para Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros (CO1-INSO1-FMTO2) al Representante Legal de la IMI cerrada o quien haga sus veces, así como los archivos digitales y los anexos que sustentan la información de la Certificación, en el mismo día de publicación del primer aviso que el IGD será el responsable de pagar los depósitos garantizados, para que sea devuelta debidamente certificada. <a href="http://www.bancomi.com.ve">http://www.bancomi.com.ve</a>
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.2.3 <b>Solicitar a BCR transferir o depositar los fondos necesarios para realizar el pago de la garantía de depósitos.</b> El Presidente del IGD, junto con uno de los directores del Consejo Directivo o del Comité de Administración, dependiendo del tipo de institución de la que se trate, que tenga firma autorizada en las cuentas que el IGD posee en el BCR, realizarán la solicitud a BCR, indicando a cuáles cuentas especiales abiertas para este proceso, propiedad del IGD en instituciones financieras, serán transferidos los fondos, así como los montos.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.2.6 <b>Verificación de los pagos ordenados.</b> Conciliar y cuadrar los pagos de la garantía de depósitos efectuados, tanto por abono a cuenta, entrega de cheques u otros medios designados. Los valores y cuentas cuya garantía ha sido pagada deben de coincidir con las solicitudes de reclamo correspondientes. Se han de tomar en cuenta los valores y cuentas de pagos no aceptados. Estas conciliaciones se realizarán de acuerdo al Instructivo de Gestión Financiera.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.3.2 <b>Elaboración y presentación un informe ejecutivo al Consejo Directivo/Comité de Administración del IGD sobre el resultado del pago de la garantía de depósitos.</b> Una vez que la liquidación de la institución miembro finaliza su proceso de liquidación judicial. El informe deberá incluir cantidades recuperadas derivadas de la subrogación, así como los saldos y cantidad de depositantes que no han presentado su solicitud de reclamo. <b>4.3.11 Organos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El órgano de dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o con las modificaciones que el Consejo Directivo/Comité de Administración considere pertinentes.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.3.5 <b>Seguimiento a cobros indolvidos y diferencias.</b> Se dará seguimiento a las gestiones y procedimientos definidos en la legislación para ejecutar el cobro a quienes se les pago de forma indebida la garantía de depósitos, así como a las diferencias que se hayan detectado en la conciliación final de los pagos realizados.
15/4/2021	Instructivo para el Pago de la Garantía de Depósitos para Bancos Cooperativos	CO1-INSO2	30 de abril de 2021	4.3.11 <b>Organos de Dirección autorizan disposiciones finales del pago de la garantía de depósitos.</b> El órgano de dirección correspondiente autoriza las disposiciones finales propuestas por Presidencia, o con las modificaciones que el Consejo Directivo/Comité de Administración considere pertinentes.
28/7/2021	Norma Técnica de Divulgación de la Garantía de Depósitos en las Instituciones Miembros del IGD	E04-NTE01	01 de septiembre de 2021	Art. 4. <b>Depósitos Garantizados.</b> De conformidad a lo establecido en la Ley de Bancos, se entiende por depósitos garantizados, todos los depósitos de un depositante en una misma IMI, por un monto del principal de hasta la garantía vigente. Cada dos años el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, tramitando como base el índice de precios al consumidor, previa opinión del Banco Central, deberá actualizar el monto de la garantía.
28/7/2021	Norma Técnica de Divulgación de la Garantía de Depósitos en las Instituciones Miembros del IGD	E04-NTE01	01 de septiembre de 2021	Art. 4. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley de Bancos se consideran depósitos no garantizados: a) Los certificados de depósito al portador, es decir, aquellos que no permitan identificar a su titular; b) Los realizados en una IMI por otra IMI; c) Los realizados por sociedades que pertenecen al mismo conglomerado financiero o grupo empresarial al que pertenece la IMI; d) Los que tengan por titular a personas relacionadas con el banco; Los realizados por sociedades que administran recursos de terceros bajo la forma de patrimonios autónomos o cualquier otra figura semejante cuando los depósitos pertenecían a dichos patrimonios; y f) Los depósitos en los que se demuestre judicialmente relación con lavado de dinero y de otros activos. Adicionalmente, no están garantizados los valores de los depósitos que sobrepasen el límite máximo de la garantía establecida por la Ley de Bancos; es decir, aquellos que perteneciendo a un mismo titular, exceden el límite máximo establecido en el artículo 168 de la Ley de Bancos.
28/7/2021	Norma Técnica de Divulgación de la Garantía de Depósitos en las Instituciones Miembros del IGD	E04-NTE01	01 de septiembre de 2021	Art. 5. <b>Distribución de la garantía.</b> Será obligación de cada institución Miembro hacer del conocimiento de sus depositantes que sus depósitos que de conformidad con la ley, el IGD les garantiza de todos los depósitos de un depositante en una misma IMI hasta por la suma del límite vigente de garantía, aclarándole que si la cuenta o depósito estuviere a nombre de dos o tres titulares o de los beneficiarios que al efecto hubiere designado el titular o de los herederos del mismo que hubieren sido declarados como tal, el monto de la garantía se computará independientemente para cada titular, con un límite de hasta tres personas por cuenta, pero que si excede de las tres personas, el equivalente a tres veces la garantía es el valor que se distribuirá entre la cantidad de titulares. En todo caso, deberá enfatizarse que ninguna persona podrá recibir en concepto de pago de la garantía de sus depósitos más del límite individual vigente en el momento en que fuera necesario hacer efectivo dicho pago de naturaleza.
28/7/2021	Norma Técnica de Divulgación de la Garantía de Depósitos en las Instituciones Miembros del IGD	E04-NTE01	01 de septiembre de 2021	Art. 6. <b>Obligación de divulgación Art. 7.</b> La obligación de divulgación es general e independiente de que determinado producto sea o no garantizado. Respecto de estos últimos la obligación se refiere a definirlos como productos no garantizados por el IGD. <b>Art. 8.-</b> Con el objeto de evitar confusiones y agregar mayor riesgo, en el caso de que una IMI sea parte de un Conglomerado Financiero, según el Art.113 de la Ley de Bancos, en la que exista una institución que preste servicios de inversión, de intermediación bursátil o de administración de carteras o similares, deberá asegurarse que los clientes de la IMI estén claramente informados que la cobertura de la garantía del IGD solo es aplicable a los productos del banco o IMI de que se trate, no así del resto de productos o entidades que pertenecen a dicho conglomerado financiero, y en particular informar que los valores ofrecidos por sociedades miembros del conglomerado a través de la IMI y su personal no cuentan con la garantía del IGD, de conformidad con los artículos 167 y 168 de la Ley de Bancos. Para lo anterior, las unidades respectivas de la IMI deberán coordinarse para poder capacitar a todo el personal que ofrezca este tipo de servicios, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 9 de estas Normas.
12/7/2016	Norma Técnica de Cálculo, Aprobación y Cobro de Primas a los Bancos Cooperativos Miembros	E03-NTE01	16 de septiembre de 2016	<b>Capítulo II Desarrollo. Art. 12.</b> Relativo al incremento en la tasa de primas. El porcentaje de la prima podrá incrementarse tras acuerdo del Comité de Administración del Instituto hasta el cero punto treinta por ciento anual de los depósitos (0.30%). <b>Art. 13</b> Relativo a la aprobación Trimestral de las Primas por el Comité de Administración. El Comité de Administración deberá aprobar el cálculo presentado por la Presidencia del IGD de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Resolución Bancaria y a lo establecido en su instructivo de funcionamiento del Consejo Directivo.
12/7/2016	Norma Técnica de Cálculo, Aprobación y Cobro de Primas a los Bancos Cooperativos Miembros	E03-NTE01	16 de septiembre de 2016	<b>Capítulo II Desarrollo. Art. 12.</b> Relativo al incremento en la tasa de primas. El porcentaje de la prima podrá incrementarse tras acuerdo del Comité de Administración del Instituto hasta el cero punto treinta por ciento anual de los depósitos (0.30%). <b>Art. 13</b> Relativo a la aprobación Trimestral de las Primas por el Comité de Administración. El Comité de Administración deberá aprobar el cálculo presentado por la Presidencia del IGD de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Resolución Bancaria y a lo establecido en su instructivo de funcionamiento del Consejo Directivo.
Hacienda				
Fecha de aprobación	Título del documento	Código	Fecha de vigencia	Contenido
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, relativo a su naturaleza. Art. 153.-</b> Créase el Instituto de Garantía de Depósitos, en este Título denominado "Instituto de Garantía de Depósitos", con personalidad jurídica e patrimonio propio.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Estados Financieros, Art. 165.-</b> El ejercicio financiero del Instituto será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y al término de cada ejercicio se elaborarán estados financieros, los que deberán ser auditados por auditores externos inscritos en la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán ser publicados por una sola vez, durante los primeros sesenta días de cada año, en dos diarios de circulación nacional. Asimismo, el Instituto elaborará y presentará a los bancos miembros, al Banco Central y a la Superintendencia la memoria de labores de su gestión anual que incluirá los estados financieros auditados.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Título VI Capítulo Único, Instituto de Garantía de Depósitos, Inversiones del Instituto Art. 170.-</b> El total de los fondos del Instituto de Garantía de Depósitos, excepto los fondos para cubrir los gastos de funcionamiento, deberá ser invertido en el Banco Central de Reserva de El Salvador y únicamente ser utilizados para los fines para los que fue creado en el Instituto.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	Art. 171.- Las contrataciones y adquisiciones del Instituto deberán realizarse en el momento en que sea notificado de que un banco se encuentra en el proceso de una reorganización, tendientes a su preparación para la participación en la resolución de los problemas de dicho banco, así como todas aquellas necesarias para actuar oportunamente en el cumplimiento de su objeto de funcionamiento, podrán ser efectuadas por medio de contratación directa sin más trámite que la aprobación de dicho régimen en el consejo directivo del Instituto, considerándose por esta disposición expresamente señalada una excepción a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	Art.181.- Le corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del Instituto, para con quien tendrá los montos de las primas.
2/9/1999	Ley de Bancos	N/A	D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999	<b>Estados Financieros</b> Art. 165.- El ejercicio financiero del Instituto será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y al término de cada ejercicio se elaborarán estados financieros, los que deberán ser auditados por auditores externos inscritos en la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán ser publicados por una sola vez durante los primeros sesenta días de cada año, en dos diarios de circulación nacional. Asimismo, el Instituto elaborará y presentará a los bancos miembros, al Banco Central y a la Superintendencia la memoria de labores de su gestión anual que incluirá los estados financieros auditados. <small>ESTE ARTÍCULO DEBE SER SUPLENIDO POR LA LEY DE BANCOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DEL ESTAD</small>
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.2.3. Determinación de los procedimientos básicos y controles.</b> Los procedimientos básicos de este instructivo están relacionados con el diseño, aprobación y actualización del Sistema Contable, la Tesorería y el Presupuesto y los controles necesarios para garantizar el adecuado registro en cada uno de ellos.
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.2.1. Diseño del Sistema Contable</b> La fiscalización de la contabilidad contable, es responsabilidad del Jefe de Finanzas y Planificación con el apoyo de Auditoría Interna y la Presidencia en aquellos aspectos relacionados con la definición de Políticas y la estructura del sistema de cuentas.
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.2.3. Periodo contable</b> La contabilidad del Instituto tendrá un periodo de un año, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del mismo.
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.3.2. Tipos de Presupuesto.</b> Los presupuestos del Instituto son básicamente cuatro: A) Ingresos; el cual contiene la estimación anual de los ingresos que percibirá el instituto en concepto de Primas cobradas a las Instituciones Miembros y Rendimientos de las Inversiones. Funcionamiento u Operación; el cual contiene la estimación anual de los egresos que el Instituto realizará en concepto de pagos de salarios y demás prestaciones laborales, así como los demás gastos necesarios para que el Instituto opere adecuadamente en tiempo con la restricción establecida en la Ley de Bancos de no ser mayor al 5% de los ingresos por primas del año anterior. B) Inversión; el cual contiene los recursos que el Instituto destinará para la compra de activos fijos, depreciables y amortizables, software y desarrollo de sistemas y aplicativos a la medida, es decir todos aquellos bienes que se consideran en el catálogo de cuentas vigente en las cuentas: 15 propiedad, planta y equipo; 16 activo intangible y 171 y 172. C) Participación; Este es un presupuesto que se planifica y ejecuta únicamente en caso de que el Instituto deba hacerle frente a uno o varios Procesos de resolución Bancaria en sus Instituciones Miembros, o al pago de garantía por persona. Este presupuesto deberá realizarse de forma separada por cada Institución en cliente y deberá contener los recursos que el Instituto proyecta para hacerle frente a cada uno de dichos procesos. Estos presupuestos se elaborarán por tipo de fondo (Fondo de Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito y Fondo de Bancos Cooperativos).
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.3.6. Aprobación de los Presupuestos Institucionales</b> La aprobación de los presupuestos por fondo es responsabilidad del Órgano de Dirección correspondiente, quienes podrán hacer los cambios que consideren adecuados, y una vez efectuados emitir una opinión favorable, en la reunión correspondiente. Los presupuestos de ingresos, funcionamiento e inversión deberán ser aprobados previo al inicio del año en el que se utilizarán. El presupuesto de participación será aprobado en el momento en que sea requerido, de acuerdo a lo establecido en el instructivo de preparación para actuación del IGD ante el cierre de un Banco o Sociedad de Ahorro y Crédito
29/5/2023	Instructivo de Gestión Financiera Institucional	A02-INSO1	5 de junio de 2023	<b>4.3.9. Plan de Compras</b> El plan de compras corresponde al detalle de adquisiciones de bienes y servicios que hará la institución durante el período presupuestario en programación. El plan de compras es uno sólo (incluye las compras de bienes y servicios del presupuesto de funcionamiento e inversión de ambos fondos: Bancos y S.A.C. y Bancos Cooperativos). El plan de compras es responsabilidad de cada unidad del Instituto, quien deberá determinar el nivel de detalle y descripción de los bienes y servicios a ser adquiridos. Este nivel de detalle debe ser como mínimo lo necesario para que las unidades que ingresen esta información al sistema correspondiente no necesiten más información.